



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como de **urgente y obvia resolución**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AGATAN) A FIN DE QUE REALICE UNA MAYOR DIFUSIÓN MEDIANTE CAMPAÑAS MASIVAS, RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL A FIN DE ERRADICARLO.

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

ANTECEDENTES

1. La protección animal puede ser encontrada en numerosas leyes en el mundo desde el siglo XIX, en varios instrumentos europeos desde la década de 1970 (a nivel regional), y en las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desde los principios del siglo XX (a nivel internacional). Por lo que una protección integral y la promoción de esta protección sería el último paso para el bienestar animal. Las primeras leyes de bienestar animal se adoptaron en Inglaterra ("Act to Prevent the Cruel and Improper Treatment of Cattle", 1822) y en los Estados Unidos ("New York anti-cruelty Act" de 1829). Las primeras leyes fueron adoptadas también en otros países como "The Prevention of Cruelty to Animals Act" de 1890 en Pakistán.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



2. Actualmente en el CAPÍTULO IV denominado DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS del Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 350 BIS sanciona los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana que cause lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, imponiendo una sanción de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Para las lesiones en ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementan en una mitad las penas.

Mientras que el artículo 350 TER sanciona a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, con una pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

Incluso se habla del uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, aumentando la pena a una mitad, entendiendo por esos métodos todos aquellos que prolongan la agonía.

3. La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México es la ley sustantiva que engloba específicamente el tema que nos ocupa, como lo es la protección animal; sin embargo, también tenemos ya otros mecanismos que nos permiten su protección, su denuncia y la prevención del maltrato.

En el artículo 24 Bis de la Ley, obliga a la reparación del daño a toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal, lo anterior en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal, mientras que el artículo 56 nos dice que toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

4. En la página <http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/animales.php> a cargo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, encontramos la recomendación de descargar una App para denunciar actos contra el ambiente y ordenamiento territorial, así como un teléfono y un portal para la denuncia,



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



señalando que estas también pueden interponerse por maltrato animal, donde incluso hay un manual de usuario para iniciar denuncias vía WEB.

5. Existen otras como <https://apasdem.org/denuncia-cdmx/> la que corresponde a Agrupaciones Nacionales de México A.C., la cual refiere a comunicarse al 911, a LOCATEL o bien al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.
6. Y una de los organismos más activos en atención al maltrato animal y animales abandonados es la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, identificado por sus siglas AGATAN, <https://agatan.cdmx.gob.mx/>.

AGATAN, es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, cuyo objeto es generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, se coordina con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

7. EL 10 de septiembre del presente año se aprobó en el Congreso de la Ciudad de México, una adición a la fracción II aumentando inciso i) del **Artículo 10° Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública**, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:
Quedando:

“...II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

i. Rescatar animales al interior de un domicilio al momento de que se esté cometiendo el delito de maltrato en contra de animales no humanos. Quien irrumpa deberá tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, siendo determinante la urgencia del hecho, de modo que la intromisión se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito o hacer cesar sus efectos.

Los elementos policiales que realicen el rescate al interior de un domicilio deberán asegurar la integridad física de los animales y de las personas que se encuentran en su interior. Una vez realizado el rescate deberán levantar un acta circunstanciada en el lugar, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del domicilio; de no haber personas que pudiesen



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



testificar, o quien ocupe el domicilio se negare a proponer testigos, los elementos policiales, así lo asentarán en el acta.

La intromisión realizada al domicilio al amparo de esta fracción tendrá el objetivo de rescatar al o los animales no humanos, y únicamente tendrá efectos respecto del delito de maltrato animal. Si derivado de la intromisión se tuviera la presunción de la comisión de otros delitos, se deberá proceder conforme a las leyes correspondientes.

...

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Hay un gran número de organizaciones nacionales e internacionales que pretenden hacer conciencia sobre la protección animal y condenan el maltrato, pero al parecer olvidamos que los animales tienen conciencia y sentimientos; por otro lado hay organizaciones que incluso desde un ámbito científico han llegado a la conclusión de que los seres humanos no son los únicos que cuentan con los sustratos neurológicos que generan conciencia sino que también los animales.¹

Muchas personas olvidan que una vez que un ser humano decide tener y mantener bajo su tutela la vida de un animal; le corresponde su cuidado y protección. De ahí que existan Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos, Organizaciones No Gubernamentales y Sociedad Civil abocados en defender y proteger a los animales *per se*; así como tutelar y hacer valer los derechos que a ellos corresponden naturalmente.

Nuestro país comulga desde hace tiempo con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977; misma que posteriormente fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A pesar de todo, en el mundo siguen ocurriendo actos de maltrato y crueldad, actos de vileza que no siempre son denunciados o sancionados adecuadamente, sobre todo considero que ni siquiera llegan a denunciarse, talvez por falta de información o falta de acceso a un procedimiento sencillo para hacerlo. Por lo que resulta necesario realizar

¹ https://elpais.com/sociedad/2019/01/12/actualidad/1547305516_848361.html



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



acciones a fin de que se difundan los mecanismos de denuncia de maltrato animal, que estos sean sencillos y con atención y con seguimiento.

Actos de maltrato animal se ejecutan todos los días la mayoría sin una denuncia oportuna por parte de quien los presencia, por falta de información y de herramientas efectivas para iniciarla en el año 2018 la **Brigada de Vigilancia Animal (BVA)** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México atendió un total de **Mil 700 denuncias relacionadas con maltrato animal, especies lesionadas y fauna silvestre encontradas en la calle o cautivas** de manera ilegal en predios particulares o mercados irregulares, se contaba con un equipo de **cinco veterinarios** para realizar el protocolo médico a las diversas especies².

Por primera vez en el 2019 las denuncias por maltrato animal fueron las principales en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), por encima de las quejas contra el uso de suelo y el ruido. De las 3 mil 488 denuncias totales recibidas del 1 de enero al 21 de agosto del 2019 Mil 236, es decir 35 %, han sido para reportar maltrato a los animales en los sitios en los que viven, especialmente contra perros y gatos, de acuerdo con estadísticas de la PAOT.³

De las quejas contra el maltrato animal, el 80 % han sido para denunciar golpes, laceraciones, falta de alimento y falta de atención veterinaria; 5%, por hacinamiento; 4% por venta de animales enfermos o en vía pública; 4% por criaderos ilegales; 3% por falta de aire y abrigo o malas condiciones del hábitat, y 2% por falta de higiene o abandono.

Las alcaldías donde se han investigado más casos de violaciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México hasta el mes de agosto del 2019, con: Iztapalapa (194), Gustavo A. Madero (151), Tlalpan (107) Álvaro Obregón (101), Cuauhtémoc (100) y Benito Juárez (91), Milpa Alta (12) es la que menos denuncias presenta.

² <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/atienden-mil-700-denuncias-por-maltrato-animal-en-cdmx/1288059>

⁴ http://www.animallaw.info/nonus/articles/art_pdf/arbrelssabine2012.pdf

³ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/se-han-levantado-mil-236-denuncias-por-maltrato-animal/1332105>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Los datos analizados muestran el aumento de la denuncia por maltrato animal ante PAOT, y con ello consideramos también el aumento de los ciudadanos conscientes que no permiten el maltrato a las mascotas u animales de compañía. Según Datos abiertos de la Ciudad de México en 2016 se registraron 908 denuncias, en 2017 al menos 1,287, mientras que en 2018 fueron 1,695 y en 2019 se reportaron 1,432 denuncias por animales ante la PAOT tan solo de enero a septiembre de ese año.

Es por ello y con el fin de acercar cada vez más la denuncia a los ciudadanos, es que resulta importantísimo que se difundan los mecanismos de denuncia del maltrato animal, el ampliar esta difusión ayudará considerablemente a la prevención del maltrato, a evitarlo y erradicarlo.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución de la Ciudad de México en su **Artículo 13** denominado "Ciudad Habitable" en el inciso **B** referente a la "**Protección a los animales**" reconoce a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir trato digno y no solo eso, sino que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales. Su tutela es de responsabilidad común, es de todos

El mismo artículo continúa diciendo: "*...que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable...*"

En el mismo artículo se les considera incluso por su naturaleza, sujetos de consideración moral; es decir, no solo tenemos la obligación ética y jurídica de la protección animal sino moral, en todas y cada una de las vertientes que rigen el comportamiento humano surge la obligación de "respetar la vida e integridad de los "seres sintientes".

Asimismo, la tutela de los "animales como seres sintientes" es de responsabilidad común, es responsabilidad de la sociedad en general, lo anterior de acuerdo a lo que reza el numeral **1 del inciso B del artículo 13** de la Constitución de la Ciudad de México.

En el numeral **2** del artículo mencionado obliga de manera expresa que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



y respetuoso a los animales y a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Observamos la importancia que da nuestra máxima legislación local sobre el trato digno y respetuoso hacia los animales.

II. En los siguientes artículos de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México encontramos diversas competencias, a saber:

“Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 9º. - Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia legal de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la Agencia y las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

Artículo 10º. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

Artículo 10º Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;*
- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;*
- c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;*
- d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;*
- e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;*
- f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y*
- g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.*

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

...

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX

Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

Las Alcaldías

Artículo 12. Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



IX (SIC). Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

XII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

Artículo 12 Bis. Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

- III. El artículo 56 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, nos dice que “... toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal. “

En el párrafo tercero incluso menciona la denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que se trata (sic) hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales o bien ante el juez cívico correspondiente, resolviendo sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia previstos.

- IV. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos, según lo mandata el artículo 57, el nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso; los actos, hechos u omisiones denunciados; los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor y las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación o, en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

En caso de denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastará que el o los denunciantes se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



comparecencia o fe de hechos, para que la autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en la ley que comento, la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles.

Incluso canalizar al Juzgado Cívico, cuando no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los (sic) dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal.

- V. Según el artículo 58 de la ley referida en el Considerando anterior. Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento.
- VI. Siguiendo con la ley en comento la Agencia de Atención Animal según el Artículo 73 tiene las siguientes atribuciones, por lo que se estima que esta tiene las facultades de realizar la difusión de los mecanismos para la denuncia de maltrato animal, a saber:

“...IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



XX. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;

VII. Mientras que el artículo 74 prevé que la Agencia de Atención Animal contará con un Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México como un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, integrado por:

“...I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente

III. El titular de la Secretaría de Salud;

IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria;

V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública,

VI. El titular de la Brigada de Vigilancia Animal;

VII. El titular de la Secretaría de Educación;

VIII. El titular de la Secretaría de Cultura;

IX. El titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;

X. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

XI. El titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

XII. El titular del Servicio Público de Localización LOCATEL;

XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.

Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México;

XIV. Un representante del Comité de Bioética de la Agencia; y

XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

....”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de **urgente y obvia resolución** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AGATAN) A FIN DE QUE REALICE UNA MAYOR DIFUSIÓN MEDIANTE CAMPAÑAS MASIVAS, RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL A FIN DE ERRADICARLO.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Con los siguientes PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR UNA MAYOR DIFUSIÓN CON CAMPAÑAS MASIVAS DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE DENUNCIA EN CASO DE MALTRATO ANIMAL CON EL OBJETIVO ERRADICARLO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE DESTINE UN NÚMERO TELEFÓNICO ÚNICO DE DENUNCIA, CON DÍGITOS QUE PUEDAN SER RECORDADOS CON FACILIDAD O BIEN SOLICITE SE TRANSFIERA DE MANERA INMEDIATA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DEL 911 PARA QUE LA DENUNCIA DE MALTRATO SEA ATENDIDA DE FORMA INMEDIATA.

TERCERO.- SE EXHORTA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE MEDIANTE SU PÁGINA WEB SE INDIQUE CLARAMENTE LOS DIVERSOS MECANISMOS Y ENLACES DE DENUNCIA DE MALTRATO ANIMAL, ASIMISMO UNIFIQUE LA INFORMACIÓN DE LOS DIVERSOS MECANISMOS Y ENLACES DE DENUNCIA A EFECTO DE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO MUESTREN Y DIFUNDAN LAS ALTERNATIVAS DE DENUNCIA PARA MAYOR ACCESO CIUDADANO.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 06 días de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Diego Orlando Garrido López
A17B15AC5CD14D4...

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**